

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 13 de Diciembre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V.  
OTILIO GONZALEZ No. 1340 3  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; *Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:-----*



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 2

Con oficio número 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, notificado por estrados, el día 27 de Marzo de 2012, se requirió a el representante legal del contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V. con domicilio en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, oficio que fue notificado por estrados el día 18 de Octubre de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### **ANTECEDENTES**

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-083/2012 de fecha 11 de Mayo de 2012 notificado legalmente por estrados el día 08 de Junio de 2012. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 102/2012 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 2 de Marzo de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 3

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 2 de Marzo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:30 del día 11 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con fecha 27

de Marzo de 2012 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-083/2012 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 17 de Mayo de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-083/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 17 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose -----

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 4

dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 8 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con fecha 08 de Junio de 2012 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-023/2012 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 25 de Junio de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-023/2012, de fecha 25 de Junio de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 17 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de \_\_\_\_\_

 .....5

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 5

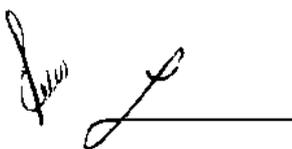
Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con fecha 17 de Julio de 2012 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-055/2012 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12.**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 8 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-055/2012, de fecha 8 de Agosto de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 30 de Agosto de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con fecha 30 ---

 .....6

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 6

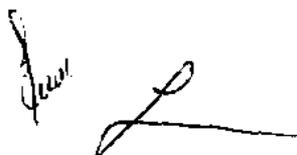
de Agosto de 2012 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-979/2012 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 24 de Septiembre de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-979/2012, de fecha 21 de Septiembre de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:40 horas del día 15 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

 .....7

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

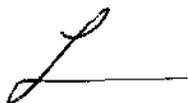
HOJA No. 7

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-091/2012 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 26 de Septiembre de 2012, en virtud de que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-091/2012, de fecha 26 de Septiembre de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:40 horas del día 18 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

 .....8



Gobierno de  
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración  
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 8

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, notificado legalmente por estrados el 18 de Octubre de 2012, los que se reseñan a continuación:

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, así mismo si fueron presentadas la declaración anual del ejercicio de 2009, así como los pagos provisionales mensuales y definitivos por el ejercicio de 2009, así como la declaración anual de 2008, para determinar el coeficiente de utilidad, aplicable a los pagos provisionales de 2009, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo anterior se conoció lo siguiente:

9

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 9

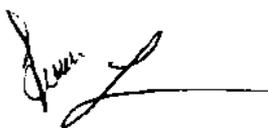
Toda vez que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el día 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde a la contribuyente sujeta a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 24 de Enero de 2003, con Actividad de EDIFICACIÓN teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	24/01/2003	
A4	IMPAC (Es sujeto exento del pago del impuesto por tratarse del ejercicio de inicio de actividades)	24/01/2003	11/07/2003
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	24/01/2003	
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	24/01/2003	

**DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA**

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se conoció que la contribuyente revisada presentó la declaración anual del ejercicio 2009, cuyos datos principales se muestra de la siguiente manera:-----

Número de Transacción (Mat. Fec.Reg. Ent.Rec. Med.Rec. Llave No. Trans)	21-20100823 - 19080-03 -24447495-11
Medio de Recepción	INTERNET
ALR	52
Período	Del Ejercicio
Ejercicio	2009
Tipo de Declaración	Normal
No. Operación	43320323
Fecha de Declaración	23/08/2010






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 10

Continúa cuadro anterior.....

Fecha de Registro	23/08/2010
Entidad Receptora	19080 - Internet SAT
<b>Datos del Representante Legal</b>	
RFC	MARF640916PT8
Nombre	MATA RAMOS JOSE FLORENCIO
<b>Detalle de Declaración</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	18115922
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	17663853
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	452069
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	452069
RESULTADO FISCAL	452069
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	126579
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	126579
TOTAL DE ESTÍMULOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	66106
DIFERENCIA A CARGO	60473
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	60473
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	0
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	
OTROS INGRESOS	15793437
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	15793437
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	14647126
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	14647126
BASE GRAVABLE	1146311
IMPUESTO CAUSADO	194873

.....11



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 11

Continúa cuadro anterior.....

ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	107811
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	31977
IMPUESTO A CARGO (1a DIFERENCIA)	55085
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	55085
IMPUESTO A CARGO (2a DIFERENCIA)	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	0
DIFERENCIA A CARGO	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0

**PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DEFINITIVOS EFECTUADOS.**

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos provisionales mensuales, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal de 2009, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada solo presentó declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 2009, las cuales contienen los siguientes datos principales:-----

<b>Del Ejercicio</b>	<b>ISR personas morales</b>	Normal	8306	23/08/2010	24/09/2010	\$15,639.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
<b>Febrero</b>	<b>ISR personas morales</b>	Normal	663	01/10/2009	02/10/2009	\$10,876.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
<b>Marzo</b>	<b>ISR personas morales</b>	Normal	873	01/10/2009	02/10/2009	\$23508.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/2
<b>Abril</b>	<b>ISR personas morales</b>	Normal	4566	01/10/2009	02/10/2009	\$14,238.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
<b>Mayo</b>	<b>ISR personas morales</b>	Normal	4595	01/10/2009	02/10/2009	\$9,284.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1

.....12

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

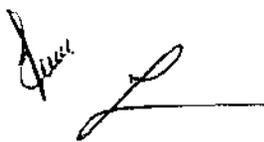
HOJA No. 12

Continúa cuadro anterior.....

<b>Junio</b>	<u>ISR personas morales</u>	Normal	4604	01/10/2009	02/10/2009	\$12,540.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
--------------	-----------------------------	--------	------	------------	------------	------------------------------------	-----------------------

**CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA**

Se hace constar que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el día 27 de Marzo de 2012, así mismo de la consulta realizada por esta Autoridad a su base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada presentó declaración anual por el ejercicio sujeto a revisión en fecha 23 de Agosto de 2010, por lo que esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente revisada, como lo establece el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., recibiendo contestación en forma parcial a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias a nombre de CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS IN S.A. DE C.V., para lo cual se solicitó información al C. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número SATEC-ACF-OF-020/2012 de fecha 24 de Mayo de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número 095/2012, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., dando contestación en forma parcial a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas bancarias a nombre de CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., mediante los oficios número 214-3/LSK-807697/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, localizando en forma total la cuenta de cheques número 92-00094961-3, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., así como oficio 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, localizando en forma parcial la cuenta de cheques número 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., ambos oficios expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, en su carácter de Director General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todas y cada una de estas cuentas por el ejercicio fiscal del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre —




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 13

de 2009, por lo cual esta Autoridad para la determinación de los ingresos Acumulados e Ingresos Gravados determinados presuntivamente, tomo como base los datos de la declaración anual del ejercicio 2009, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, así como la información proporcionada por la recibidos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en los Estados de Cuenta Bancarios, toda vez que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación señalada, por lo que la autoridad no tuvo elementos necesarios para verificar si parte de los ingresos declarados correspondían a los ingresos depositados en los estados de cuenta bancarios, señalados anteriormente, esto conforme lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:", así como la fracción II, "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.", como lo señala la fracción IV, "Con otra información obtenida de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con los artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

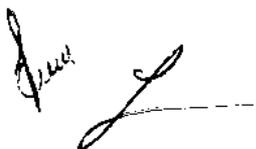
**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES.**

**RÉGIMEN GENERAL DE LEY.**

**PERIODO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009.**

**A).-INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.**

Se hace constar que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rtc.: CCD021218KV6

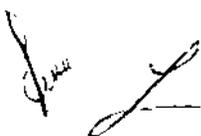
HOJA No. 14

presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, así mismo procedió a solicitar los Estados de Cuenta Bancarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación" y fracción IV, "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con los artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Acumulables en forma presuntiva en cantidad de \$ 36,900,211.05, los cuales se integran de Ingresos presuntivos por depósitos bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05 y de Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 18,115,922.00, mismos que se muestran de la siguiente manera:

INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS	18,784,289.05
INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO	18,115,922.00
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>36,900,211.05</b>

**INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS**

Ahora bien los Ingresos presuntivos por Depósitos Bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05, se integra de la siguiente manera:






"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 15

Table with 4 columns: Month, Column 1, Column 2, Column 3. Rows include months from Enero to Diciembre and a SUMAS row at the bottom.

Los depósitos bancarios que integran los ingresos acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 18,784,289.05, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así como oficio 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, ambos oficios expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Fiscal General de la Administración General Tributaria el 31 de Julio de 2012, así como oficio Número 214-2/LSK-1019693/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., expedido por el Apoderado Legal, relativo a la cuenta número 92-00094961-3, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., así como oficio número 214-2/LSK-1019689/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 FOLIO: 26750 AÑO: 2012, de fecha 03 de Julio de 2012, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA, relativo a las cuenta bancaria número 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, mismas cuentas a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, las cuales se encuentra integradas de 88 (OCHENTA Y OCHO) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/LSK-807697/2012 expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se atiende requerimiento, y oficio número 214-2/LSK-1019693/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., expedido por el C. APODERADO LEGAL, BANCO NACIONAL DE -----

Handwritten signature

Handwritten signature



Gobierno de  
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración  
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 16

MEXICO, S.A., 19 (diecinueve) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancaria de la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., correspondientes a la cuenta número 92-00094961-3, 2 (dos) hojas corresponden al oficio número 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se atiende requerimiento, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y oficio número 214-2/LSK-1019689/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 03 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el C. LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA y 65 (sesenta y cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios según número de cuenta 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., mismas hojas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas, foliadas en forma económica con los números del 01 al 88, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, del oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, notificado por estrados el 18 de Octubre de 2012, en el que se da a conocer las observaciones determinadas en la revisión, en la hoja 14 del citado oficio, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente Apartado.

### **INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO**

Ahora bien los Ingresos presuntivos con base en la información de la declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 18,115,922.00, cuya declaración anual del ejercicio de 2009, se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, por lo cual esta Autoridad no tiene elementos para conocer y comprobar el origen de los ingresos declarados, así mismo se determina dicha cantidad en forma presuntiva debido a que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente revisada, de conformidad Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se consideró la información contenida en la declaración anual del ejercicio 2009, referente a los ingresos declarados en el Apartado de Impuesto Sobre la Renta renglón Total de Ingresos Acumulables como lo establece el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual ---

.....17

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

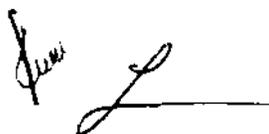
HOJA No. 17

señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar como parte de los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente la cantidad de \$ 18,115,922.-----

Misma declaración anual forma parte integrante de la presente Resolución, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO, del oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, notificado por estrados el 18 de Octubre de 2012, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, en la hoja 15 del citado oficio, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente Apartado.-----

**B).- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA-----**

Se hace constar que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Nominales, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, así mismo procedió a solicitar los Estados de Cuenta Bancarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que para efectos de su determinación se aplicó lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación" y fracción IV, "Con otra ---

 .....18

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 18

información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con los artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Nominales en forma presuntiva en cantidad de \$ 36,900,211.05, los cuales se integran de Ingresos presuntivos por depósitos bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05 y de Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 18,115,922.00, mismos que se muestran de la siguiente manera:-----

INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS	18,784,289.05
INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO	18,115,922.00
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS NOMINALES</b>	<b>36,900,211.05</b>

### **INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS**

Ahora bien los Ingresos presuntivos por Depósitos Bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05, se integra de la siguiente manera:-----

PERÍODO	INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS	INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO	TOTAL
ENERO	140,370.01	-	140,370.01
FEBRERO	1,223,074.82	-	1,223,074.82
MARZO	0.00	4,731,744.12	4,731,744.12
ABRIL	0.00	888,450.44	888,450.44
MAYO	0.00	-	0.00
JUNIO	367,421.33	1,418,797.85	1,786,219.18
JULIO	66,242.40	2,508,639.07	2,574,881.47
AGOSTO	1,056,057.05	706,836.09	1,764,893.14
SEPTIEMBRE	1,919,823.48	1,561,465.10	3,481,288.58




.....19



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 19

Continúa cuadro anterior.....

Table with 4 columns: Month, Value 1, Value 2, Value 3. Rows include OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and SUMAS.

Los depósitos bancarios que integran los ingresos Nominales determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 18,784,289.05, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así como oficio 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, ambos oficios expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Fiscal General de la Administración General Tributaria el 31 de Julio de 2012, así como oficio Número 214-2/LSK-1019693/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., expedido por el Apoderado Legal, relativo a la cuenta número 92-00094961-3, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., así como oficio número 214-2/LSK-1019689/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 FOLIO: 26750 AÑO: 2012, de fecha 03 de Julio de 2012, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA, relativo a las cuenta bancaria número 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, mismas cuentas a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, las cuales se encuentra integradas de 88 (OCHENTA Y OCHO) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/LSK-807697/2012 expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se atiende requerimiento, y oficio número 214-2/LSK-1019693/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., expedido por el C. APODERADO LEGAL, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., 19 (diecinueve) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancaria de la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., correspondientes a la cuenta número 92-00094961-3, 2 (dos) hojas corresponden al oficio número 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se atiende requerimiento, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y oficio número 214-2/LSK-1019689/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 03 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el C. LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA y 65 (sesenta y cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios según número de cuenta 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., mismas hojas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas, foliadas en forma económica con los números del 01 al 88, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, INCISO B).- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, del oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, notificado por estrados el 18 de Octubre de 2012, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, en la hoja 18 del citado oficio, así mismo forman parte ---

Handwritten signature

Handwritten signature

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 20

integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente Apartado.

### **INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO**

Ahora bien los Ingresos presuntivos con base en la información de la declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 18,115,922.00, cuya declaración anual del ejercicio de 2009, se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, por lo cual esta Autoridad no tiene elementos para conocer y comprobar el origen de los ingresos declarados, así mismo se determina dicha cantidad en forma presuntiva debido a que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente revisada, de conformidad Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se consideró la información contenida en la declaración anual del ejercicio 2009, referente a los ingresos declarados en el Apartado de Impuesto Sobre la Renta renglón Total de Ingresos Acumulables como lo establece el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar como parte de los Ingresos Nominales determinados presuntivamente la cantidad de \$ 18,115,922.-----

Misma declaración anual forma parte integrante de la presente Resolución, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, INCISO B).- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO, del oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, notificado por estrados el 18 de Octubre de 2012, en el que se dan a conocer las -----

 21

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 21

observaciones determinadas en la revisión, en la hoja 19 del citado oficio, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente Apartado.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables, así como Ingresos Nominales determinados Presuntivamente en cantidad de \$ 36,900,211.05, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I, 14 Primer Párrafo, Tercer Párrafo del Artículo 14, Fracción III Primero y tercer Párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo Fracción I Incisos c), 20 Primer Párrafo Fracción I, todo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, Artículo 55 Primer Párrafo Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracciones II y IV, 59 Primer Párrafo fracción III primer y segundo párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente:

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I:

"Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 14 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyente efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Tercer Párrafo del Artículo 14:

"Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se consideran ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

Fracción III

"Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad..."

Tercer Párrafo:

"Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se -----"

 22

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 22

considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

Inciso c):

"Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos."

Artículo 20 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción I:

"Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

...23

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 23

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II:

"Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación"

Fracción IV:

"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

"Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario."

Fracción III primer párrafo:

"Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo:

"Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

#### **D).-EL COEFICIENTE DE UTILIDAD.**

Del examen de las cifras y conceptos contenidos en la declaración anual presentada en forma normal del ejercicio 2008, según datos de la consulta a la Base de datos propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció un coeficiente de utilidad de 0.0247, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta de los meses de Marzo a Diciembre de 2009, mismo que sirvió como base para el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión los cuales se determinan como sigue: -----

.....24

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 24

**COEFICIENTE DE UTILIDAD = UTILIDAD FISCAL / INGRESOS NOMINALES**

2008	366,238	14'809,583	0.0247
------	---------	------------	--------

Los Ingresos Nominales en cantidad de \$ 14'809,583, así como la utilidad fiscal en cantidad de \$ 366,238 se conocieron de la declaración anual del ejercicio 2008, presentada en forma normal el día 31 de Marzo de 2009, misma que se conoció de la Base de datos propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual es permitida utilizar a esta Autoridad de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría a fin de que cuenten con acceso directo para Instrumentar programas de verificación y Fiscalización; del rubro de Declaraciones. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un Coeficiente de Utilidad de 0.0247 para la determinación del Impuesto Sobre la Renta de los meses de Enero a Diciembre de 2009, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 Primer Párrafo Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor en el ejercicio de 2009, Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente:-----

Artículo 14 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:"

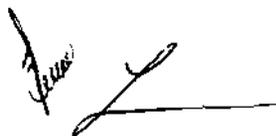
Fracción I:

"Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio."

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 25

## **B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

Derivado de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, solicitada mediante oficio número 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en relación a la Revisión de Gabinete que se le esta practicando al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificada legalmente por estrados el 27 de Marzo de 2012, toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos para verificar o comprobar que las deducciones manifestadas en la declaración anual corresponden a deducciones autorizadas efectuadas por la contribuyente revisada en el ejercicio de 2009 y que en su caso cumplieran con los requisitos legales para proceder su deducción, por lo que no se pronuncia al respecto y no considera ninguna cantidad como deducciones autorizadas.

## **II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

### **A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS:**

Se hace constar que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Gravados, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, así mismo procedió a solicitar los Estados de cuenta Bancarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación" y fracción IV, "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con los artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o

 .....26



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV8

HOJA No. 26

actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Gravados en forma presuntiva en cantidad de \$ 34,577,726.05, los cuales se integran de Ingresos presuntivos por depósitos bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05 y de Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 15,793,437.00, mismos que se muestran de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Description of income type and Amount. Rows include Ingresos Presuntivos por Depósitos Bancarios, Ingresos Presuntivos según Declaración Anual del Ejercicio Revisado, and Suma Total de Ingresos Gravados.

INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS

Ahora bien los Ingresos presuntivos por Depósitos Bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05, se integra de la siguiente manera:

Table with 4 columns: Month, Column 1, Column 2, and Column 3. Rows list months from Enero to Diciembre, followed by a SUMAS row.

Handwritten signature on the bottom left.

Handwritten signature and the number 27 on the bottom right.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 27

Los depósitos bancarios que integran los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 18,784,289.05, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así como oficio 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, ambos oficios expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Fiscal General de la Administración General Tributaria el 31 de Julio de 2012, así como oficio Número 214-2/LSK-1019693/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., expedido por el Apoderado Legal, relativo a la cuenta número 92-00094961-3, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., así como oficio número 214-2/LSK-1019689/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 FOLIO: 26750 AÑO: 2012, de fecha 03 de Julio de 2012, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA, relativo a las cuenta bancaria número 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, mismas cuentas a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, las cuales se encuentra integradas de 88 (OCHENTA Y OCHO) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/LSK-807697/2012 expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se atiende requerimiento, y oficio número 214-2/LSK-1019693/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., expedido por el C. APODERADO LEGAL, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., 19 (diecinueve) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancaria de la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., correspondientes a la cuenta número 92-00094961-3, 2 (dos) hojas corresponden al oficio número 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se atiende requerimiento, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y oficio número 214-2/LSK-1019689/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 03 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el C. LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA y 65 (sesenta y cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios según número de cuenta 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., mismas hojas que forman parte integrante de la presente Resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas, foliadas en forma económica con los números del 01 al 88, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, INCISO A).- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS, del oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, notificado por estrados el 18 de Octubre de 2012, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, en la hoja 25 del citado oficio, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente Apartado. -----

#### **INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO**

Ahora bien los Ingresos presuntivos con base en la información de la declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 15,793,437.00, cuya declaración anual del ejercicio de 2009, se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, por lo -

 .....28

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 28

cual esta Autoridad no tiene elementos para conocer y comprobar el origen de los ingresos declarados, así mismo se determina dicha cantidad en forma presuntiva debido a que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente revisada, de conformidad Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se consideró la información contenida en la declaración anual del ejercicio 2009, referente a los ingresos declarados en el Apartado de Impuesto Sobre la Renta renglón Total de Ingresos Acumulables como lo establece el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar como parte de los Ingresos Gravados determinados presuntivamente la cantidad de \$ 15,793,437.00.-----

Misma declaración anual forma parte integrante de la presente Resolución, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO, del oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012, notificado por estrados el 18 de Octubre de 2012, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, en la hoja 26 del citado oficio, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente Apartado.-----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados para efecto del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 34,577,726.05, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer y Tercer Párrafo, Fracción I, 2 Primer Párrafo, 3 Primer Párrafo Fracciones I y IV, todo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ---

.....29

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 29

ejercicio que se liquida y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo 55 Primer Párrafo Fracciones II, 56 Primer Párrafo, Fracciones II y IV, 59 Primer Párrafo Fracción III primer y segundo párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente: -----

### **IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Artículo 1 Primer párrafo, que a la letra dice:

"Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"

Fracción I:

"Enajenación de bienes."

Tercer Párrafo del Artículo 3:

"El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley."

Artículo 2, primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."

Artículo 3, Primer párrafo, que a la letra dice:

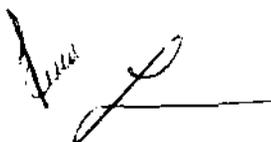
"Para los efectos de esta Ley se entiende:"

Fracción I Primer Párrafo:

"Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Fracción IV:

"Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

 30

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 30

### **ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

Artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, que a la letra dice:

"Así mismo para los efectos del penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará el factor de 0.165 y durante el ejercicio fiscal 2009 se aplicará el factor de 0.17."

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II:

"Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación"

Fracción IV:

"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

"Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario."

Fracción III primer párrafo:

"Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo:

"Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

 31



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 31

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

**B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS-----**

Derivado de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, solicitada mediante oficio número 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en relación a la Revisión de Gabinete que se le esta practicando al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificada legalmente por estrados el 27 de Marzo de 2012, toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos para verificar o comprobar que las deducciones manifestadas en la declaración anual corresponden a deducciones autorizadas efectivamente pagadas, efectuadas por la contribuyente revisada en el ejercicio de 2009 y que en su caso cumplieran con los requisitos legales para proceder su deducción por lo que no se pronuncia al respecto y no considera ninguna cantidad como deducciones autorizadas efectivamente pagadas.-----

**C).- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA-----**

Derivado de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, solicitada mediante oficio número 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en relación a la Revisión de Gabinete que se le esta practicando al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificada legalmente por estrados el 27 de Marzo de 2012 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos para verificar o comprobar que los Acreditamientos contra Impuesto Empresarial a Tasa Única manifestados en la declaración anual corresponden a Acreditamientos efectuados por la contribuyente revisada en el ejercicio de 2009 y que en su caso cumplieran con los requisitos legales para proceder su Acreditamiento.

**OTROS HECHOS:-----**

Se hace constar se le hace saber a la contribuyente revisada que le fue notificado el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-979/2012 de fecha 21 de Septiembre de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notificado por estrados el 15 de Octubre de 2012, en el cual se le da a conocer que se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en estados de cuenta bancarios de las Instituciones Bancarias, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., HSBC MEXICO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANCO MERCAANTIL DEL NORTE, S.A., S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., según requerimiento número 095/2012, de fecha 21 de Mayo de 2012, enviada según oficio número AFG-ACF-OF-020/2012 de fecha 24 de Mayo de 2012, y del cual se recibió por parte de la Comisión Nacional Bancaria información en forma parcial, consistente en estados de cuenta de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE -

.....32

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 32

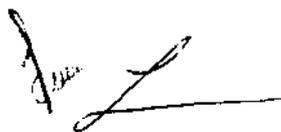
MÉXICO, S.A., según número de cuentas 7655218058, con medio de acceso a través de la cuenta de cheques Num. 85/6669696, por el ejercicio sujeto a revisión, mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así mismo se recibió por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información en forma total, consistente en estados de cuenta de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., según número de cuenta 92000949613, por el ejercicio sujeto a revisión, mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, dicha información anteriormente señalada se dio a conocer en el oficio en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, notificado por estrados el 15 de Octubre de 2012, mismo que se da por reproducido para los efectos de la presente Resolución, por lo que se hace de su conocimiento a la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., que en caso de que se reciba mas información de la comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente a las cuentas bancarias que se encuentren a su nombre, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y el último párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código vigente.

**III.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	36,900,211.05
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I, INCISO B).- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	36,900,211.05
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.28
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	10,332,059.09
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGUN HOJA ... DEL CONSIDERANDO ÚNICO	70,446.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	15,639.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	10,245,974.09
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0941
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	11,210,120.26






"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 33

Continúa cuadro anterior.....

(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	10,245,974.09
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	964,146.16

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

INGRESOS NOMINALES SEGUN APARTADO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.					
1).- INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	140,370.01	1,223,074.82	4,731,744.12	888,450.44	0.00
2).- SEGUN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	140,370.01	1,223,074.82	4,731,744.12	888,450.44	0.00
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	140,370.01	1,363,444.83	6,095,188.95	6,983,639.39	6,983,639.39
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN APARTADO I, INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00	0.00	0.0247	0.0247	0.0247
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	0.00	0.00	150,551.17	172,495.89	172,495.89
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2009.	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	0.00	0.00	42,154.33	48,298.85	48,298.85
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	42,154.33	48,298.85
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	0.00	0.00	42,154.33	6,144.52	0.00
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	10,876.00	23,508.00	14,238.00	9,284.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	18,646.33	- 8,093.48	- 9,284.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0506	1.0483	1.0423	1.0386	1.0417
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	19,435.07	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	18,646.33	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	788.74	0.00	0.00

.....34

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

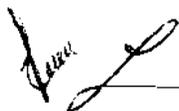
HOJA No. 34

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

INGRESOS NOMINALES SEGUN APARTADO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	-	-	-	-	-
1).- INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	1,786,219.18	2,574,881.47	1,764,893.14	3,481,288.58	881,313.20
2).- SEGUN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	1,786,219.18	2,574,881.47	1,764,893.14	3,481,288.58	881,313.20
<b>TOTAL DE INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS</b>	<b>8,769,858.57</b>	<b>11,344,740.04</b>	<b>13,109,633.18</b>	<b>16,590,921.76</b>	<b>17,472,234.96</b>
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN APARTADO I, INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0247	0.0247	0.0247	0.0247	0.0247
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	216,615.51	280,215.08	323,807.94	409,795.77	431,564.20
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2009.	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	60,652.34	78,460.22	90,666.22	114,742.81	120,837.98
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	48,298.85	60,652.34	78,460.22	90,666.22	114,742.81
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	12,353.49	17,807.88	12,206.00	24,076.59	6,095.16
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	12,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	186.51	17,807.88	12,206.00	24,076.59	6,095.16
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0397	1.0369	1.0344	1.0293	1.0262
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	18,464.99	12,625.89	24,782.04	6,254.86
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	-	17,807.88	12,206.00	24,076.59	6,095.16
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	657.11	419.89	705.44	159.69

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

INGRESOS NOMINALES SEGUN APARTADO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	-	-	-
1).- INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	732,095.81	579,958.28	18,784,289.05
2).- SEGUN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009	0.00	18,115,922.00	18,115,922.00
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	732,095.81	18,695,880.28	36,900,211.05
<b>TOTAL DE INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS</b>	<b>18,204,330.77</b>	<b>36,900,211.05</b>	<b>36,900,211.05</b>






"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 35

Continúa cuadro anterior....

Table with 4 columns: Description, Value 1, Value 2, Value 3. Rows include: (x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN APARTADO I, INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO. IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO. TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO...

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

Summary table with 4 columns: Description, Value 1, Value 2, Value 3. Rows include: Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales. Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual.

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

Table with 2 columns: Description, Value. Rows include: INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO I INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION. (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION. (=)BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO Y ARTICULO 19 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2009. TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 2009, EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008. (=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO

Handwritten signature

Handwritten signature and page number 36



"2012, año de la nutrición y la ektivación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACFLALS-070/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 36

Continúa cuadro anterior.....

Table with 2 columns: Description of tax items and their corresponding values. Includes items like 'ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS', 'IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO', and 'PARTE ACTUALIZADA'.

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

Large table with 6 columns showing the calculation of monthly corporate tax. Rows include 'INGRESOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II INCISO A', 'SUMA', 'INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS', 'BASE GRAVABLE', 'TASA DE IMPUESTO', and 'IETU CAUSADO'.

Handwritten signature on the bottom left.

Handwritten signature and the number 37 on the bottom right.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 37

Continúa cuadro anterior....

(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN HOJA 30 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	23,862.90	231,785.62	1,036,182.12	1,187,218.70	1,187,218.70
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	0.00	23,862.90	231,785.62	1,036,182.12	1187218.70
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	23,862.90	207,922.72	804,396.50	151,036.57	0.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0506	1.0483	1.0423	1.0386	1.0417
(IGUAL) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	25,070.36	217,965.39	838,422.47	156,866.59	0.00
(MENOS) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	23,862.90	207,922.72	804,396.50	151,036.57	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,207.46	10,042.67	34,025.97	5,830.01	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

INGRESOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	_____	_____	_____	_____
1).- INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	1,786,219.18	2,574,881.47	1,764,893.14	3,481,288.58
2).- SEGUN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2009	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SUMA</b>	<b>1,786,219.18</b>	<b>2,574,881.47</b>	<b>1,764,893.14</b>	<b>3,481,288.58</b>
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS	8,769,858.57	11,344,740.04	13,109,633.18	16,590,921.76
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	8,769,858.57	11,344,740.04	13,109,633.18	16,590,921.76
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 2009, EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.17	0.17	0.17	0.17
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,490,875.96	1,928,605.81	2,228,637.64	2,820,456.70
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II, C).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00

.....38

"2012, año de la nutrición y la activación física"

 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 38

Continúa cuadro anterior.....

(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO C).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN HOJA 30 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	1,490,875.96	1,928,605.81	2,228,637.64	2,820,456.70
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	1,187,218.70	1,490,875.96	1,928,605.81	2,228,637.64
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	303,657.26	437,729.85	300,031.83	591,819.06
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0397	1.0369	1.0344	1.0293
(IGUAL) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	315,712.45	453,882.08	310,352.93	609,159.36
(MENOS) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	303,657.26	437,729.85	300,031.83	591,819.06
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	12,055.19	16,152.23	10,321.10	17,340.30

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

INGRESOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	-----	-----	-----	-----
1).- INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	881,313.20	732,095.81	579,956.26	18,784,289.05
2).- SEGUN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009	0.00	0.00	15,793,437.00	15,793,437.00
<b>SUMA</b>	<b>881,313.20</b>	<b>732,095.81</b>	<b>16,373,395.28</b>	<b>34,577,726.05</b>
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS	17,472,234.96	18,204,330.77	34,577,726.05	34,577,726.05
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	17,472,234.96	18,204,330.77	34,577,726.05	34,577,726.05
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 2009, EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.17	0.17	0.17	
(IGUAL) IETU CAUSADO	2,970,279.94	3,094,736.23	5,878,213.43	24,078,073.74
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II, C).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 39

Continúa cuadro anterior.....

(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO C).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN HOJA 30 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	2,970,279.94	3,094,736.23	5,878,213.43	24,078,073.74
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	2,820,458.70	2,970,279.94	3,094,736.23	18,199,860.31
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	149,823.24	124,456.29	2,783,477.20	5,878,213.43
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0262	1.0209	1.0167	
(IGUAL) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	153,748.61	127,057.42	2,829,961.27	6,038,198.94
(MENOS) IMPUESTO EMPREARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	149,823.24	124,456.29	2,783,477.20	5,878,213.43
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	3,925.37	2,601.14	46,484.07	159,985.51

**GRAN RESUMEN**

Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	4,996.02	4,996.02
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	159,985.51	159,985.51
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	5,878,213.43	553,139.88	6,431,353.31
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	10,245,974.09	964,146.16	11,210,120.25
<b>TOTAL</b>	<b>16,124,187.52</b>	<b>1,682,267.57</b>	<b>17,806,455.09</b>

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.**






"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 40

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2010 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.2780
DEL MES DE:	Octubre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de noviembre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0941

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASI COMO EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2010 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009.**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Marzo 2010	Marzo 2009 a Marzo 2010	Abril 2009 a Marzo 2010	Mayo 2009 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.1341	97.1341	97.1341	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6566	93.1916	93.5178
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0506	1.0483	1.0423	1.0386

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2009 a Marzo 2010	Julio 2009 a Marzo 2010	Agosto 2009 a Marzo 2010	Septiembre 2009 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.1341	97.1341	97.1341	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0397	1.0369	1.0344

41

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 41

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

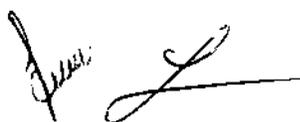
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Marzo 2010	Noviembre 2009 a Marzo 2010	Diciembre 2009 a Marzo 2010	Enero 2010 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.1341	97.1341	97.1341	97.1341
DEL MES DE :	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.3667	94.6522	95.1432	95.5370
DEL MES DE:	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0293	1.0262	1.0209	1.0167

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Diciembre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009</b>	<b>12.43</b>



 .....42



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 42

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

Table with 2 columns: Month and Amount. Rows include Enero to Diciembre and a total row for 2010 with a total amount of 13.56.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

Table with 2 columns: Month and Amount. Rows include Enero to Diciembre and a total row for 2011 with a total amount of 13.56.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

Table with 2 columns: Month and Amount. Rows include Enero, Febrero, and Marzo.

Handwritten signature

Handwritten signature and page number 43

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 43

Continúa cuadro anterior.....

Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012</b>	<b>13.56</b>

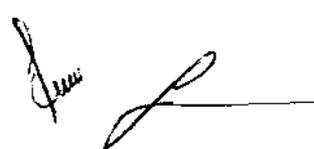
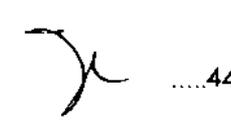
**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2012.**

Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	11,210,120.26	10.17	1,140,069.23
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	11,210,120.26	13.56	1,520,092.31
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	11,210,120.26	13.56	1,520,092.31
<b>TOTAL</b>					<b>4,180,253.84</b>

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

Marzo	Abril a Diciembre	2009	9,606.61	10.17	1,976.55
Marzo	Enero a Marzo	2010	9,606.61	3.39	658.85
Julio	Agosto a Diciembre	2009	18,464.99	5.65	1,043.27
Julio	Enero a Marzo	2010	18,464.99	3.39	625.96
Agosto	Septiembre a Diciembre	2009	12,625.89	4.52	570.69
Agosto	Enero a Marzo	2010	12,625.89	3.39	428.02
Septiembre	Octubre a Diciembre	2009	24,782.04	3.39	840.11
Septiembre	Enero a Marzo	2010	24,782.04	3.39	840.11



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 44

Continúa cuadro anterior.....

Octubre	Noviembre a Diciembre	2009	6,254.86	2.26	141.36
Octubre	Enero a Marzo	2010	6,254.86	3.39	212.04
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2009	5,168.99	1.13	58.41
Noviembre	Enero a Marzo	2010	5,168.99	3.39	175.23
Diciembre	Enero a Marzo	2010	131,460.03	3.39	4,456.50
<b>TOTAL</b>					<b>12,027.09</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2012.

Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	6,431,353.31	10.17	654,068.63
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	6,431,353.31	13.56	872,091.51
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	6,431,353.31	13.56	872,091.51
<b>TOTAL</b>					<b>2,398,251.65</b>

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

Enero	Febrero a Diciembre	2009	25,070.36	12.43	3,116.25
Enero	Enero a Marzo	2010	25,070.36	3.39	849.89
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	217,965.39	11.3	24,630.09
Febrero	Enero a Marzo	2010	192,949.91	3.39	6,541.00
Marzo	Abril a Diciembre	2009	838,422.47	10.17	85,267.57
Marzo	Enero a Marzo	2010	621,704.62	3.39	21,075.79
Abril	Abril a Diciembre	2009	156,866.59	9.04	14,180.74
Abril	Enero a Marzo	2010	156,866.59	3.39	5,317.78
Junio	Junio a Diciembre	2009	315,712.45	6.78	21,405.30
Junio	Enero a Marzo	2010	315,712.45	3.39	10,702.65



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 45

Continúa cuadro anterior....

Table with 6 columns: Month, Period, Year, Amount, Rate, Total. Rows include months from July to December for periods 2009 and 2010, ending with a TOTAL row showing 410,333.39.

RESUMEN DE LOS RECARGOS

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Rows include taxes on income and business taxes, totaling 7,000,865.97.

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$10,245,974.09...

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009...

Handwritten signature and date 'Julio' at the bottom left.

Handwritten signature and page number '.....46' at the bottom right.

"2012, año de la nutrición y la activación física"  
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 46

Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	10,245,974.09	5,635,285.75
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	5,878,213.43	3,233,017.39
<b>TOTAL</b>	<b>5,895,449.02</b>	<b>8,868,303.14</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 96,040.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., infringió el Artículo 9 Primero, Tercero y Cuarto Párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 150,920.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:



 .....47

"2012. año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACFLALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 47

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una ----

.....48

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 48

decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

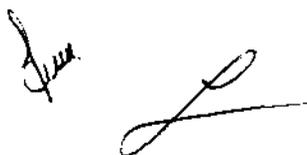
La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

 .....49

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 49

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### **Tercera actualización**

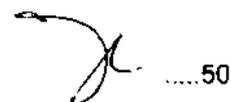
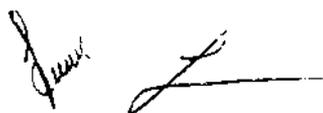
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la ----

 .....50

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
 Exp.: CCD021218KV6  
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 50

federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

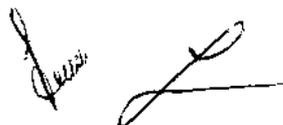
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	5,635,285.75	96,040.00	5,635,285.75
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	3,233,017.39	150,920.00	3,233,017.39
<b>TOTAL</b>	<b>8,868,303.14</b>	<b>246,960.00</b>	<b>8,868,303.14</b>





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 51

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

Table with 2 columns: Description of tax and amount. Rows include 'Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente' (5,635,285.75) and 'Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente' (3,233,017.39). Total: 8,868,303.14.

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.

Summary table with 6 columns: Description, and five numerical columns. Rows include 'Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual', 'Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales', 'Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual', 'Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales', and a 'TOTAL' row.

SON: (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTI CUATRO PESOS 20/100 M.N.).

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Diciembre de 2012.

Handwritten signature

Handwritten signature and page number 52

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2012  
Exp.: CCD021218KV6  
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 52

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$8,868,303.14, equivalente al 20%, calculada sobre \$16,124,187.52, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

A t e n t a m e n t e .  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JALH/JLLZ/FVMG

